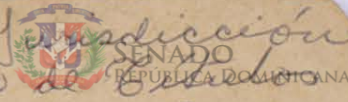
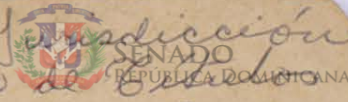


NOMBRE

251

#133

No.

Lej mediante el cual se atribuye  jurisdicción
y nombre a la Oficina del Registro de 
con asiento en la Ciudad de Nagua, Prov.
María Trinidad Sánchez.

14-5-80



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 18307

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

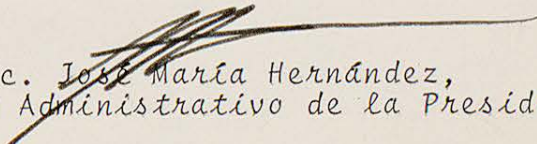
23 MAYO 1980

Señor Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se modifican los Artículos 156 y 158,
de la Ley de Registro de Tierras, ha sido promulgada en
fecha 14 de mayo del presente año y registrada con el -
No. 133.

Muy atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 18307

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 MAYO 1980

Señor Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido señor:

Pláceme cortesmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se modifican los Artículos 156 y 158,
de la Ley de Registro de Tierras, ha sido promulgada en
fecha 14 de mayo del presente año y registrada con el -
No. 133.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

" AÑO DEL AGRICULTOR "

Núm: 18307

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

23 MAYO 1980

Señor Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguído señor:

Pláceme cortésmente informarle, que la Ley -
mediante la cual se modifican los Artículos 156 y 158,
de la Ley de Registro de Tierras, ha sido promulgada en
fecha 14 de mayo del presente año y registrada con el -
No. 133.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JMH
AQ/ec.-

00175

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
Abril 8, 1980.-

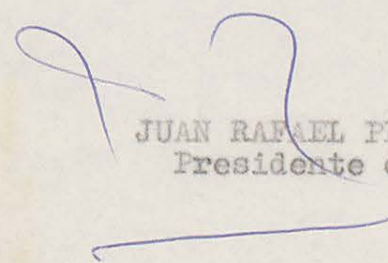
Señor
Lic. Hatuey Decamps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo Proyecto de Ley mediante el cual se atribuye jurisdicción y nombre a la Oficina del Registro de Títulos con asiento en la Ciudad de Nagua, Provincia María - Trinidad Sánchez.

Este Proyecto de Ley se originó mediante Moción presentada por el Dr. Ramón Emilio Fernández Brandel, Senador por la Provincia de María Trinidad Sánchez.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: La finalidad de provocar un eficaz descongestionamiento en el Registro de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, único existente en la Región Nordeste del país, se hace necesario e imprescindible la creación de otro Registro de Títulos con asiento en Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Registro de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís exhibe una considerable carga de trabajo, como consecuencia de tener que someter a la formalidad del registro numerosos actos convencionales, que corresponden a su vasta y compleja demarcación jurisdiccional, tales como enajenaciones, traspasos de derechos registrados; actos constitutivos de hipotecas, arrendamientos y demás actos relativos a derechos inmobiliarios de que trata el Artículo 186 de la Ley de Registro de Tierras y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que las Oficinas de Registro de Títulos por revestir un carácter de oficinas recaudadoras tienen la ventaja de que con los derechos fiscales que perciben cubren sus gastos por sí solas;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Nagua se imponen las modificaciones de los Artículos 156 y 158 modificados de la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha Oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por las Leyes Nos. 5057 del 19 de Diciembre del año 1958 y 405 del 25 del mes de Mayo del año 1976, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, con jurisdicción sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San

rh.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que modifica el Art. 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado por las Leyes Nos. 5057

ASUNTO: del 19 de diciembre de 1958 y 403 del 25 de mayo de 1976. -- PAG. 2.--

Cristobal, Provincia del mismo nombre, con jurisdicción sobre las Provincias de San Cristobal, Peravia, Azua, San Juan de la Maguana, Elias Piña; otra con asiento en la Ciudad de San Pedro de Macoris, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macoris y La Romana; otra con asiento en la ciudad de El Seibo, con jurisdicción sobre las Provincias de El Seibo y La Altagracia; otra con asiento en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de Santiago y Valverde; otra con asiento en la ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de La Vega y Sánchez Ramírez; otra con asiento en la ciudad de San Francisco de Macoris, con jurisdicción sobre el territorio que ocupa la Provincia Duarte; otra con asiento en la ciudad de Puerto Plata, con jurisdicción sobre el territorio que ocupa la ciudad de Puerto Plata; otra con asiento en la ciudad de NAGUA, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias María Trinidad Sánchez y Samaná; otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias Espaillat y Salcedo; otra con asiento en la ciudad de Barahona, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales; y otra con asiento en la ciudad de Monte Cristy con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez. Estas Oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del tribunal Superior de Tierras".

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por las Leyes No. 3787 del 24 de Marzo del 1954 y 403 del 25 de mayo de 1976 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"El Funcionario nombrado para la Oficina que tenga su asiento en la ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la Oficina de San Cristobal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristobal; el nombrado para la Oficina de San Pedro de Macoris se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macoris; el nombrado para la Oficina de El Seibo se denominará Registrador de Títulos del Departamento de El Seibo; el nombrado para la Oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la Oficina de La Vega se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; el nombrado para la Oficina de San -

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

12a LEGISLATURA SEP DE 19 80

REGISTRADA AL No. 228
en el folio 11 del libro letra D

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.
Santo Domingo, 18 de Febrero 1980

Jefe de las Oficinas del Senado

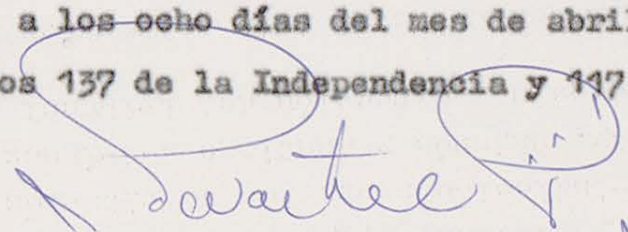


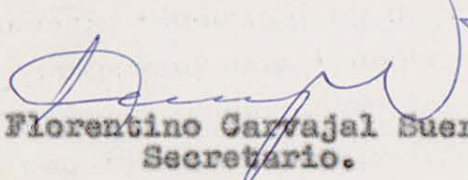
CONGRESO NACIONAL

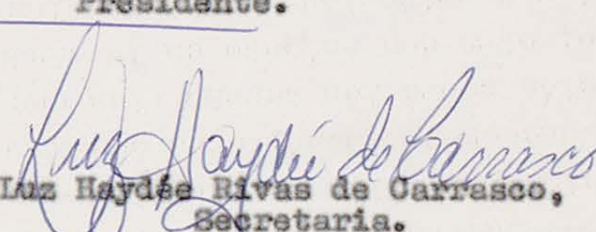
ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el Art. 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado por las Leyes Nos. 5057, #AG19 de diciembre de 1958 y 403 del 25 de mayo de 1976.- 3.-

Francisco de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís; el nombrado para la Oficina de Puerto Plata, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Puerto Plata; el nombrado para la Oficina de Nagua, se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Nagua; el nombrado para la Oficina de Moca se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Moca; el nombrado para la Oficina de Barahona se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Barahona, el nombrado para la Oficina de Monte Cristi se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Monte Cristi".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Florentino Carvajal Suero,
Secretario.


Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

RECEIVED
REGISTRARIA
DE LO



CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

122 LEGISLATURA Ord DE 19 20

REGISTRADA AL No. 2228 del libro letra P

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 212

hojas escritas en numeradas a razón de dos

es acuos interlineales.

Santo Domingo, 8 de Febrero 20

Jefe de las Oficinas del Senado





Leído en Sesión
día 17/3/80
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY Y NOMBRE A LA OFICINA DE REGISTRO DE TITULOS CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE NAGUA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ.

La Comisión Permanente de Justicia del Senado de la República, en su sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, a las 9a.m. procedió a estudiar el Proyecto de Ley sometido por el Senador de la Provincia Ma. Trinidad Sánchez, Dr. Ramón Emilio Fernández B., que trata sobre la atribución de jurisdicción y nombre a la Oficina de Registro de Títulos con asiento en Nagua y por cuyo medio se modifican los Artículos Nos. 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras y sus modificaciones.

Al efecto, dicha Comisión después de deliberar sobre el referido Proyecto de Ley, ha resuelto emitir su opinión favorable acerca del mismo, atendiendo a los siguientes razonamientos:

- a.- Por considerar necesario e imprescindible la creación de la Oficina de Registro de Títulos con asiento en Nagua, por cuanto contribuye a descongestionar la manera eficaz la Oficina de Registro de Títulos de San Francisco de Macorís, que es el único que existe en toda la Región Nordeste del país.
- b.- Por el hecho de que las Oficinas de Registros de Títulos revisten el carácter de Oficinas Recaudadoras y por esas circunstancias resultan autosuficientes con los derechos fiscales que perciben.

c.- Por otra parte, la instalación de esta Oficina, complementada con la instalación del Tribunal de Tierras de jurisdicción original vendría a satisfacer una sentida necesidad regional, que a más de agilizar y resolver las múltiples dificultades que confrotan los ciudadanos de aquella parte del país con relación a esos derechos de propiedad, dinamizaría los asuntos judiciales en materia de tierras y se le implementaría un mayor vigor y volumen de las transacciones comerciales y de naturaleza financiera.

Finalmente, la Comisión hace del conocimiento del Pleno Senatorial que este Proyecto de Ley, había sido sometido por el Senador Fernández B., en Nov. del año 1978 y la Comisión resolvió no abocarse a su estudio definitivo por no satisfacer los requisitos, en aquella ocasión, de la consignación de los fondos correspondientes en la Ley de Gastos Públicos. Al efecto, el autor del Proyecto ha mostrado a la Comisión Permanente de Justicia evidencia suficiente de la consignación de estos fondos en la Ley de Gastos Públicos del presente año, tal cómo lo exigen los artículos Nos. 13 y 159 de la Ley de Registro de Tierras para la designación del Registrador de Títulos por parte del Poder Ejecutivo y la elección del Juez del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original por parte del Senado de la República, así como igualmente la consignación de fondos para gastos de empleomanía, administrativo y otros, indispensables para la creación y funcionamiento de este Tribunal.

La Comisión solicita la inclusión de este informe en el orden del día.

POR LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA:

Manuel A. Nolasco Guzman
MANUEL A. NOLASCO GUZMAN
Presidente

Luis Manuel Tejeda Peña
LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA
Vice-Presidente

Ramon E. Fernandez B.
RAMON E. FERNANDEZ B.
Secretario

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS
Vocal

SALVADOR JORGE BLANCO
Vocal

Noel Subervi Espinosa
NOEL SUBERVI ESPINOSA
Vocal

Oberto Gomez Minaya
OBERTO GOMEZ MINAYA
Vocal

Victor Gomez Berges
VICTOR GOMEZ BERGES
Vocal

FELIPE S. BARRA PAGAN
Vocal

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ
Vocal

Manuel E. Felio Herrera
MANUEL E. FELIU HERRERA
Vocal

Manuel de J.S. Gomez
MANUEL DE JS. GOMEZ
Vocal

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
Marzo 26, 1980.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nº 00311

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de abril de 1980. -

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00175, de fecha 8 de abril de 1980, mediante el cual después de haber sido - aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Dipu - tados el Proyecto de Ley mediante el cual se atribuye juris - dicción y nombre a la Oficina de Registro de Títulos con - asiento en la Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sán - chez.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta - misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines - constitucionales.

Atentamente le saluda,


Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.



No 00311

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de abril de 1980. -

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00175, de fecha 8 de abril de 1980, mediante el cual después de haber sido -- aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Dipu -- tados el Proyecto de Ley mediante el cual se atribuye juris -- dicción y nombre a la Oficina de Registro de Títulos con -- asiento en la Ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sán -- chez.

Este Proyecto de Ley fué aprobado en sesión de esta -- misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines -- constitucionales.

Atentamente le saluda,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

tpm/mc.--



PROYECTO DE LEY QUE ATRIBUYE JURISDICCION Y NOMBRE A LA
OFICINA DEL REGISTRO DE TITULOS CON ASIENTO EN LA CIUDAD
DE NAGUA, PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ.

CONSIDERANDO : la finalidad de provocar un eficaz descongestio-
namiento en el Registro de Titulos del Departamento de San Francis-
co Macorís, único existente en la Región Nordeste del país, se ha-
ce necesario e imprescindible la creación de otro Registro de Títu-
los con asiento en Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO : Que en la actualidad el Registro de Títulos del
Departamento de San Francisco Macorís exhibe una considerable carga
de trabajo, cómo consecuencia de tener que someter a la formalidad
del registro numerosos actos convencionales, que corresponden a su
vasta y compleja demarcación jurisdiccional, tales como enajenacio-
nes, traspasos de derechos registrados; actos constitutivos de hi-
potecas, arrendamientos y demás actos relativos a derechos inmo-
biliarios de que trata el Artículo 186 de la Ley de Registro de Tie-
rras y sus modificaciones;

CONSIDERANDO : Que las Oficinas de Registro de Títulos por re-
vestir un carácter de oficinas recaudadoras tienen la ventaja de-
que con los derechos fiscales que perciben cubren sus gastos por sí
sólas;

CONSIDERANDO : Que con motivo de la creación de una Oficina de
Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Nagua se imponen -
las modificaciones de los Artículos 156 y 158 modificados de la Ley
de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdic-
ción y nombre a dicha Oficina:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por las Leyes Nos. 5057 del 19 de Diciembre del año 1958 y 403 del 25 del mes de Mayo del año - 1976, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

" Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, con jurisdicción sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, con jurisdicción sobre las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan de la Maguana, Elias Piña; otra con asiento en la ciudad de San Pedro Macorís, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro Macorís, y la Romana; otra con asiento en la ciudad de El Seibo, con jurisdicción sobre las Provincias de El Seibo y La Altagracia; otra con asiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de Santiago y Valverde; otra con asiento en la ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de La Vega y Sánchez Ramírez; otra con asiento en la ciudad de San Francisco Macorís, con jurisdicción sobre el territorio que ocupa la Provincia Duarte; otra con asiento en la ciudad de NAGUA, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias María Trinidad Sánchez y Samaná; otra con asiento en la ciudad de Moca, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias Espaillat y Salcedo; otra con asiento en la ciudad de Barahona, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias de Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales; y otra con asiento en la ciudad de Monte Cristy con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias de Monte Cristy, Dajabón y Santiago Rodríguez. Estas Oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo 158 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por las Leyes Nos. 3787 del 24 de Marzo del 1954 y 403 del 25 de Mayo del 1976 para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

" El Funcionario nombrado para la Oficina que tenga su asiento en la ciudad de Santo Domingo se denominará Registrador de Títulos del Distrito Nacional; el nombrado para la Oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la Oficina de San Pedro Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro Macorís; el nombrado para la Oficina de El Seibo se denominará Registrador de Títulos del Departamento de El Seibo; el nombrado para la Oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la Oficina de La Vega se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; el nombrado para la-

Oficina de San Francisco Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco Macorís; el nombrado para la Oficina de Nagua se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Nagua; el nombrado para la Oficina de Moca se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Moca; el nombrado para la Oficina de Barahona se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Barahona; el nombrado para la Oficina de Monte Cristy se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Monte - Cristy".

D A D A, etc.

La Comisión de Justicia, reunida
el día _____ del mes de abril de 1979,
a las 9 horas de la mañana,
resolvió que el proyecto de Ley que
atribuye jurisdicción y nombre a la
Oficina del Registro de Titulos con
asiento en la ciudad de Nagua,
prov. María Trinidad Sánchez,
que sea aplazado, en razón de
las disposiciones del art. 113 de la
~~Ley~~ Constitución de la República.

Se aplaya ^{este} proyecto de Ley
de las disposiciones del
Artículo 115 párrafo
2º de la Constitución de
la República, relativo a
la Leyes que impliquen ^{proyección} ~~de~~
de fondos ^{no} incluidos en la Ley
de Gastos Públicos.

El Senado proponente,
tratará este asunto con el
Ejecutivo. —